

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA
jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jerusalén, Cundinamarca, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Contra **RODOLFO LONDOÑO PULECIO**

No.253684089001 2018 00064 00

De conformidad con el escrito que antecede presentado por el actual representante legal de la parte ejecutante y su apoderada en donde impetran, entre otras solicitudes, "se decrete la terminación del proceso ejecutivo por pago total de las obligaciones (...)".

Para resolver se **CONSIDERA:**

Prevé el artículo 461 del Código General del Proceso que "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante (...), que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente", razón por la que a ello ha de accederse y se ordenará los siguientes postulados jurídicos cuando de la terminación del proceso se trata.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1º) Declarar terminado el Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **RODOLFO LONDOÑO PULECIO** por pago total de la obligación demandada conforme lo ha manifestado la parte demandante.

2º) Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. De existir embargo de remanentes, pónganse los mismos a disposición de la autoridad respectiva. Líbrense los oficios a que diere lugar.

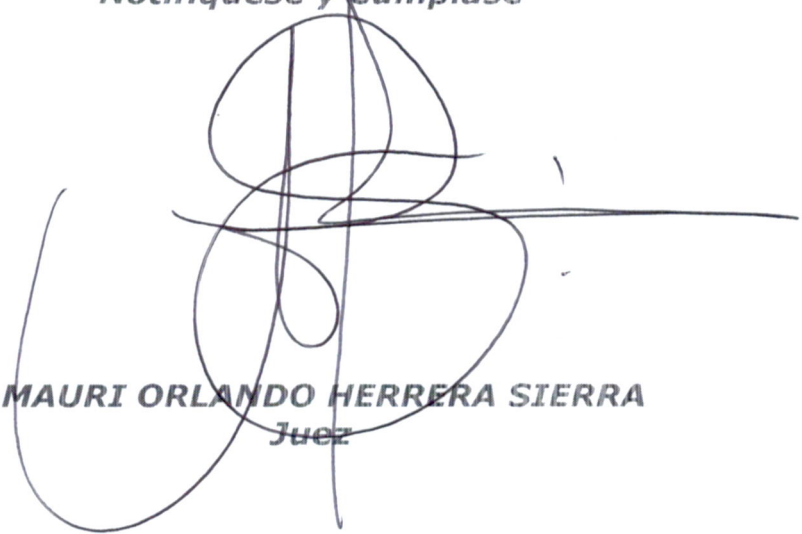
3º) Ordenar el desglose del documento base de la ejecución y hágase entrega al demandado. Por Secretaría déjense las constancias del caso.

4º) Librar las comunicaciones pertinentes de existir acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos.

5º) No condenar en costas.

6º) Archivar el expediente en su debida oportunidad.

Notifíquese y Cúmplase



AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 JERUSALÉN CUNDINAMARCA
 EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
 No. 031 DE HOY 20 de Septiembre de 2022

El Secretario,



CHRISTIAN EDUARDO MUÑOZ CÓRDOBA